

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2024.

Sandra Arboleda Sánchez  
La Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No. 290

Rad: 760013103011-2024-00024-00

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de 2024.

Requerida la parte demandante para que aportara el respectivo certificado catastral de los predios Nros. 370-920617 y 370-920618 sobre los que recae la pretensión de pertenencia, expresa dicha parte que conforme lo indicó en la demanda, dichos inmuebles no cuentan con registro catastral que permita verificar su avalúo, razón por la cual solicita se tenga como documento que lo acredite, el certificado catastral correspondiente al predio del cual dichos bienes fueron desenglobados el cual establece un avalúo de \$64.397.000 para el año 2015.

Pues bien, es claro para el despacho que el documento aportado no subsana en medida alguna el requerimiento efectuado, no solo por el hecho de no corresponder a los predios que aquí son materia de proceso, sino también por la antigüedad en su expedición. Entiende este juzgado que no existe un registro catastral respecto de los bienes referidos en la demanda, al punto que en las pretensiones se está solicitando que se ordene dicho trámite a la entidad correspondiente, lo que no está por demás señalar es un trámite administrativo que el interesado debe agotar ante la entidad correspondiente, cumpliendo para ello con las cargas que gestionar dicho trámite impone y que de hecho fueron precisadas en el escrito anexo a la demanda proveniente de la Subdirección del Departamento Administrativo de Catastro Distrital de Cali.

En este orden de ideas, resulta improcedente disponer la admisión de la demandan presentada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA-2055 CHIPICHAPE FUTURO y por ello se dispondrá su rechazo.

Por estas razones el despacho,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la presente demanda, por los motivos expuestos en precedencia.

**Segundo:** Sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

**Tercero: Archivar** el expediente digital previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

El Juez

Sust/2024-00024

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
En Estado No.40 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 de marzo de 2024  
La Secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

**Firmado Por:**  
**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d00b0ca7c5d6a5e2ecd33fd1f8c91610b568dbf46f7aaae8fb1cd433e8ba78**

Documento generado en 07/03/2024 01:59:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**